



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, el artículo 56 y se adicionan los artículos 56 Bis, 56 Ter, 56 Quater, 56 Quinquies y 56 Sexies de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad**, promovida por los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el 30 de junio de 2014, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa que se dictamina, pretende medularmente establecer la eliminación de obstáculos y barreras de acceso que enfrentan las personas con discapacidad en edificios públicos, así como también que los trabajadores que se encuentran dentro de esta condición cuenten con facilidades arquitectónicas en su lugar de trabajo, buscando garantizar su derecho a la accesibilidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que las personas con discapacidad, constituyen uno de los grupos de mayor vulnerabilidad en nuestra sociedad, ya que tienden a padecer las peores condiciones de pobreza, hecho que genera que este colectivo sea uno de los más rezagados en todos los indicadores sociales.

Expresan también que este fenómeno de discriminación, guarda relación con el poco conocimiento de la sociedad respecto al tema de discapacidad, por ende genera como consecuencia que estos grupos sociales se vean limitados en aumentar sus capacidades y el uso de las mismas, debido a que el acceso a la educación, a la salud, al mercado laboral y a los servicios públicos, la mayoría de las veces es muy limitado. Por lo tanto, consideran que revertir esta tendencia al olvido es un asunto de interés público, de hacer realidad los derechos, y de promoción al desarrollo humano donde más falta nos hace.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En relación a lo anterior, mencionan que los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país, hoy en día constituyen mecanismos que fortalecen el sistema jurídico interno, hecho que genera como resultado que los órganos de la administración pública en sus distintos ámbitos de competencia, lleven a cabo acciones que permitan fomentar en la sociedad una cultura de respeto y apoyo hacia las personas con discapacidad.

De igual forma argumentan que al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 3 establece los Principios generales que la rigen, dentro de los cuales se encuentran:

- a) El respeto de la dignidad inherente la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- e) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- j) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*

Manifiestan que el Artículo 4 de la citada Convención establece en las Obligaciones generales que:

- I. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*

En relación con lo anterior, continúan afirmando que la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 9 relacionado al tema de Accesibilidad, prevé lo siguiente:

1. *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

- a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

...

2. *Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

...

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

...

Así también, consideran que resulta destacable mencionar que, como Comisión de Atención a Grupos Vulnerables establecieron dentro de su Programa Anual de Trabajo el compromiso en el tema de Personas con Discapacidad, avizorar el panorama en el Estado y elaborar para tal efecto las acciones legislativas que promuevan la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad en Tamaulipas, basándose en una cultura de respeto hacia sus derechos humanos, en equidad de condiciones y accesibilidad, para mejorar su calidad de vida y la de su familia.

En ese sentido, expresan que el objeto de la acción legislativa es contribuir al desarrollo de los mecanismos necesarios para impulsar el tema de la discapacidad en nuestro Estado, a través de la ampliación de las disposiciones que al efecto marca la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en materia de barreras arquitectónicas, modificando la realidad social de las personas a las que se dirige dicho proyecto.

Para tal efecto promueven el cambio de denominación en el Capítulo XVI denominado de las Barreras Arquitectónicas para que se le denomine **-y Del Derecho a la Accesibilidad y de las Barreras Arquitectónicas en la Vía Pública-**, adicionando para ello los artículos necesarios que permitan a las personas con discapacidad desplazarse de manera fácil y sin riesgos en edificios de carácter público y privado en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, los promoventes indican que de manera particular destacan la expedición de un certificado de edificios libres de barreras arquitectónicas por parte de las autoridades municipales en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, las Direcciones Municipales de Protección Civil y las Direcciones de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano de la misma esfera de competencia, con el propósito de garantizar la libre movilidad de quienes habiten, visiten o trabajen en dichos inmuebles bien sean particulares o públicos, debiendo contener dicho documento el símbolo internacional de accesibilidad, y el indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En primer término, es de señalarse que la pretensión de los promoventes, se estima meritoria, atendiendo su fin último, ya que tutela el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad y a su vez pretende garantizar que todo edificio público esté libre de barreras arquitectónicas que impidan el desplazamiento de las personas que se encuentran dentro de esta condición.

Cabe hacer mención que la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad tiene como finalidad establecer medidas para integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una de las prioridades de esta Legislatura es satisfacer las necesidades de los habitantes del Estado, tomando en consideración que éstas se encuentran en constante transformación, por lo que es necesario adecuar en forma periódica las políticas públicas y las normas que las regulan, buscando garantizar la optimización de las tareas gubernamentales, en aras del bienestar de los tamaulipecos, en este caso de las personas con discapacidad.

En ese sentido, esta dictaminadora considera atinente esta propuesta realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, toda vez que permitirá fortalecer los principios y modalidades que propician y aseguran el acceso a las personas con discapacidad a una vida sin barreras y a su no discriminación, por lo que, con estas reformas, indudablemente se verán favorecidos en su desarrollo cotidiano y en su bienestar.

Estamos plenamente comprometidos con la implementación de acciones legislativas que tengan a bien mejorar las condiciones de vida de la población que más lo necesita, como es el caso de las personas con discapacidad, pues de esta forma contribuimos a forjar una cultura de respeto, educación, y no discriminación hacia este sector de la sociedad.

Así también, se estarán fortaleciendo los principios de inclusión y de respeto a la diversidad que se encuentran estipulados en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, ya que con ello se contribuye a preservar el derecho de toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de libertad e igualdad, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, se coadyuvará a superar toda condición de discriminación al promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias, y a su vez se fomentará la igualdad de oportunidades entre la sociedad.

Estamos plenamente convencidos que con este acto legislativo se incentiva el respeto que merecen las personas que se encuentran dentro de esta condición y, además, se coadyuva con la eliminación de toda condición de exclusión al promoverse un desarrollo equitativo en su favor.

Nuestra opinión en sentido procedente respecto a la acción legislativa en estudio se justifica, toda vez que una de las principales tareas que tenemos como legisladores es la de consolidar acciones que vayan encaminadas al beneficio de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de quienes presentan dificultades en el desempeño o realización de actividades en la vida cotidiana, y estimamos que esta iniciativa encuadra en tal premisa.

Es así que consideramos loable la acción legislativa sometida a nuestra consideración en virtud de que se promueve el derecho a la accesibilidad, a partir de la eliminación de todos aquellos elementos de construcción del sector público, social o privado que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores, a personas con discapacidad, o que les impida el uso de sus servicios e instalaciones, por lo que se estaría garantizando la libre movilidad de las personas que habiten, trabajen o visiten estos inmuebles.

Finalmente, en el trabajo realizado en la reunión de la Comisión, se acordó realizar cambios al proyecto resolutivo propuesto, a fin de mejorar la redacción del mismo. Estos no afectan el objeto de la acción legislativa, sino que solamente son cambios de forma favoreciendo un mejor entendimiento de éste.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, se llegó al acuerdo de que, una vez aprobado el presente proyecto por el Pleno, se notifique mediante oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a los Ayuntamientos del Estado, las reformas efectuadas al marco normativo que nos ocupa en aras de que éstas autoridades den cabal cumplimiento a lo establecido en la ley, con el fin de propiciar el libre tránsito de las personas con discapacidad, garantizando su derecho de accesibilidad.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de la Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar **procedente** la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES Y 56 SEXIES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo XVI, y el artículo 56; y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO XVI
DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD Y DE LAS BARRERAS
ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 56.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la Accesibilidad universal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Accesibilidad, y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 56 BIS.- Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.

Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

I.- Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

II.- Dotar a los edificios públicos de señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios; y

III.- Contar entre su personal, con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicana, para el mismo fin que la fracción anterior.

ARTÍCULO 56 TER.- Las personas con discapacidad que requieran apoyo de un perro de asistencia para la realización de sus actividades cotidianas, tendrán derecho a que dichos animales tengan acceso a cualquier edificio o instalación de los organismos e instituciones públicas y privadas, así como que permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56 QUATER.- Los trabajadores con discapacidad tienen derecho a contar con facilidades arquitectónicas en su lugar de trabajo, quedando a cargo de las empresas privadas realizar las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 56 QUINQUIES.- Las obras de construcción, públicas y privadas, deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de Accesibilidad y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad vigente.

Para regular dicha situación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción públicos y privados de:

- I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción; y
- II.- Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

Para tal efecto las autoridades municipales en coordinación con los Sistemas DIF Municipales y las Direcciones Municipales de Protección Civil expedirán un certificado de edificios libres de barreras arquitectónicas, que garanticen la libre movilidad de quienes habiten, visten o trabajen en dichos inmuebles bien sean particulares o públicos, debiendo contener dicho documento el símbolo internacional de accesibilidad, y el indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas.

ARTÍCULO 56 SEXIES.- Las aceras de la vía pública deberán construirse con materiales resistentes y antiderrapantes; asimismo, las que hagan esquina deberán permitir que las personas con discapacidad puedan descender o ascender en forma independiente y segura; las juntas deberán encontrarse selladas y libres de arena o piedras sueltas. Las pendientes preferentemente no deberán ser mayores del seis por ciento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, el artículo 56 y se adicionan los artículos 56 Bis, 56 Ter, 56 Quater, 56 Quinquies y 56 Sexies de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.